Año de 1926 — Lunes 20 de Diciembre — Núm. 152

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido por el apartado 2.º de la Real orden de 27 de Agosto del corriente año (*Gaceta* del 30) para que los Ayuntamientos que habiendo solicitado de este Ministerio la ejecución por el Estado de obras de conducción de agua para abastecimiento la población, con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores completasen la documentación, a fin de que pudiera proseguir la tramitación de los expedientes sin incurrir en la sanción que en dicha Real orden se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Fijar un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos que se hallen en tales circunstancias completen la documentación expresada, entendiéndose que la fecha de antigüedad en la petición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, será la del día en que tenga ingreso en este Ministerio los documentos que falten.

2.º Que se entienda que renuncian a su petición los Ayuntamientos que en el nuevo plazo que se concede por el apartado anterior no presenten en este Ministerio los documentos precisos para completar su documentación.

3.º Que se publique con esta Real orden en la *Gaceta* de Madrid la relación de los Ayuntamientos a quienes interesa.

4.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta Real orden y de la parte de dicha relación que afecte a la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1926.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públiblicas.

*Relación que se cita en la precedente Real orden*

Segovia.—Cerezo de Abajo, Cantalejo, Valdeprados, Castillejo de Mesleón, Montuenga, Sanchonuño, Riaza, Domingo García, Mata de Cuéllar, Fuentidueña y Arroyo de Cuéllar.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Ilmos. Sres.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Cáceres a esa Dirección general de Propiedades y Contribución territorial sobre interpretación del artículo 75 del reglamento para el Registro de arrendamientos:

Resultando que tal consulta comprende los dos extremos siguientes: 1.º Forma de pago de las multas de 500 o más pesetas impuestas por los Delegados de Hacienda conforme al expresado artículo; y 2.º Concepto en que deban ingresarse y aplicación del premio del 10 por 100 de las mismas, que, según el artículo 81 del repetido Reglamento, corresponde a los Registradores:

Considerando que el primero de los dos citados artículos, al disponer taxativamente que las multas cuya imposición corresponde a los Registradores, se satisfarán en papel de pagos al Estado y no hacer mención expresa respecto a la forma de exacción de las impuestas por los Delegados de Hacienda, deja entender implícitamente que estas últimas han de satisfacerse en metálico, aserción confirmada por la circunstancia de que en ellas tienen una participación en concepto de premio los Registradores:

Considerando, respecto al segundo extremo de la consulta de que se trata, que no hay razón alguna que aconseje variación en el sistema establecido actualmente para ingreso de las multas que los Delegados de Hacienda están facultados para imponer, con sujeción a los distintos reglamentos, ingreso que se verifica en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, número 21, párrafo 4.º del Reglamento de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, y por tanto las multas objeto de la consulta deberán ingresar en la misma forma, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 5.º del presupuesto, «Recursos eventuales de todos los ramos», si bien limitando el importe de la aplicación a la parte que netamente corresponde al Tesoro, esto es, al 90 por 100, ya que el 10 por 100 restante, que constituye el premio del Registrador, ha de mantenerse a su disposición, y por ello figurar en concepto distinto, siendo el adecuado el de «Multas del Timbre y otras», que figura en la sección segunda de «Operaciones del Tesoro»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esas Direccinnes generales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las multas impuestas por los Delegados de Hacienda, con sujeción al artículo 75 del reglamento para el Registro de arrendamientos, han de ingresarse en metálico; y

2.º Que se aplique el 90 por 100 de la cuantía de dichas multas al concepto «Recursos eventuales de todos los ramos», capítulo 5.º, artículo 5.º del presupuesto de ingresos y el 10 por 100 restante, que constituye el premio del Registrador, al concepto «Multas del Timbre y otras», que figura en la Seeción segunda de «Operaciones del Tesoro», del mismo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1926.—Calvo Sotelo,

Señores Directores generales de Tesorería y Contabilidad y de Propiedades y Contribución territorial.

---

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas en la aplicación de aquellos preceptos de la ley del Timbre que se refieren a los productos envasados que se destinan a las plazas de Ceuta y Melilla, a la Zona del Proteetorado en Marruecos y a Fernando Poo y Guinea, dudas que han motivado consultas a este Ministerio; y teniendo en cuenta que Ceuta y Melilla, como plazas de soberanía española, están sujetas a la ley del Timbre como a las demás leyes dictadas para la Península, pero, en cambio, los productos dirigidos a la Zona de Protectorado de España en Marruecos, a Fernando Poo y a Guinea deben ser considerados como destinados al extranjero y sujetos al régimen para tales productos previsto en la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de Marruecos y Colonias, se ha servido acordar:

1.º Que los productos envasados con destino a las plazas de Ceuta y Melilla se hallan sujetos al impuesto de Timbre, con arreglo al artículo 199 de la ley; y

2.º Que los destinados a la Zona del Protectorado de España en Marruecos, a Fernando Poo y a Guinea se considerarán como dirigidos al extranjero y sujetos para ello al régimen que para estos productos establece la ley en caso de exportación.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

---

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que en las multas impuestas por la celebración de rifas no autorizadas, una vez detraído el importe de los derechos correspondientes a la Hacienda, el 70 por 100 pertenece al Estado y el 30 por 100 restante a distribuir, por mitad, entre los denunciadores y los que diiectamente concurrieren al acto de la aprehensión; y

2.º Que la disposición precedente es aplícable a los expedientes en curso, siempre que las multas no hubieren sido entregadas ya a los partícipes.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.--Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por D. Francisco Javier Cabello, como Director de la Biblioteca Popular Segoviana, solicitando para la misma una subvención de 4.032,50 pesetas, al amparo de la Real oren de 30 de Enero próximo pasado:

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites previstos en la citada Real orden y en la de esta misma fecha, dictando reglas para la acertada aplicación de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada, librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 38 del presupuesto de este Ministerio, y a justificar la cantidad de 4.32,50 pesetas al Tesorero de la dicha Biblioteca Popular, D. Marceliano Alvarez Cerón, Ayudante de Obras Públicas y publicista, el cual deberá cumplir lo interesado en la regla 10 de la precitada Real orden de 30 de Enero último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—Callejo.—Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

## Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciados que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Octubre de 1926, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925.

SECCIÓN DE CORREOS

*Provincia de Segovia*

128. Cartero de Pascuales, soldado Juan Gallego Guijarro, con 4-5-16.

129. Idem de Martín Muñoz de la Dehesa, soldado Tomás Molpoceres, con 2-0-22.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

171. Repartidor de tercera clase de Telégrafos para ser destinado donde las necesidades del servicio lo exijan, Sargento licenciado Serafín Solana Alcuzón, con 5-2-1 de servicio y 0-9-23 de empleo.

Otro Sargento licenciado Lucio Muñoz Borro, con 4-3-14 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva Rafael Cantero Garcia, con 4-0-23 de servicio y 3-3-0 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva Antonio Esquerdo Pérez, con 5-11-17 de servicio y 2-8-12 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva José Segura García, con 5-9-28 de servicio y 1-1-0 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva Tomás Franco Urban, con 4-0-10 de servicio y 1-0-29 de empleo.

Otro, Cabo apto para Sargento Zacarías de León Bravo, con 8-5-5 de servicio y 5-8-17 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Federico Altadill Colomé, con 2-1-13 de servicio y 1-8-2 de empleo.

Otro, Sargento licenciado José Sanz Lulión, con 2-8-0 de servicio y 0-7-10 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva Agustín Hernández Utrilla, con, 3-6-27 de servicio y 2-10-0 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva Diego Barón Castillo, con 3-9-5- de servicio y 1-10-13- de empleo.

*Provincia de Segovia*

569. Diputación provincial (Instituto provincial de Higiene). Mozo de desinfección y desinsectación y transporte de enfermos, Cabo Pedro Núñez Sanz, con 4-10-15 de servicio y 3-2-6 de empleo.

570. Mozo de desinfección y desinsectación y transporte de enfermos, Cabo Tomás Riol Burón, con 2-11-0 de servicio y 2-1-0- de empleo.

571. Ayuntamiento de El Espinar.—Sereno municipal, Sargento para la reserva Justo Díez Moreno, con 2-7-12 de servicio y 1-6-0 de empleo.

572. Ayuntamiento de Navas de Oro.—Sereno, Cabo Marcial Escribano Muñoz, con 2-11-23 de servicio y 2-5-28 de empleo.

Otro, soldado natural de la localidad Florencio Pablos Rubio, con 5-0-15.

Otro, soldado Rafael Quiros Palacios, 4-5-17.

Otro, soldado Alejandro Vela Santos, con 3-0-0.

573. Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Alguacil, soldado Juan Cortés Esteban, con 2-4-23.

*Notas*.--1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 31 de Diciembre actual; teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos.

3.ª Todos los que figuran propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar, al posesionarse del mismo, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de concursar, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926. —El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre)

3675

## Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Administración y previo acuerdo de esta Junta Provincial de mi Presidencia, se hace público por medio de la presente, que durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se concede audiencia a los representantes e interesados y público en general para que puedan alegar lo que estimen conveniente en relación con la herencia de doña Josefa Hernández Cerezo a favor del llamado Hospital municipal de San Ildefonso, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta durante los días hábiles del indicado plazo.

Segovia, 6 de Diciembre de 1926.

*El Gobernador-Presidente,*
Antonio Mazarrasa

3710

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia

—

### Listas cobratorias de la contribución territorial, rústica y urbana

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 137, correspondiente al 15 de Noviembre último, se publicó una circular, ordenando a los Ayuntamientos la formación de las listas cobratorias de la contribución territorial, rústica y urbana para el ejercicio de 1927, las cuales han debido ser presentadas en esta Administración antes del 30 del citado Noviembre pasado, y como a pesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, se les previene que de no verificarlo antes del día 27 del actual, se les impondrán las multas reglamentarias y se nombrará un comisionado que por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios pase a confeccionar y recoger los documentos.

*Ayuntamientos morosos*

POR RÚSTICA

Alconada.-Aldeanueva del Monte.-Aldeonte.-Arcones.-Barbolla.-Boceguillas.-Caballar.-Calabazas.-Campo de San Pedro.-Carbonero el Mayor.-Cascajares.-Castroserna de Abajo.-Cobos de Fuentidueña.-Collado Hermoso.-Condado de Castilnovo.-Cuéllar.-Duruelo.-Fresneda de Cuéllar.-Fresno de Cantespino.-Fresno de la Fuente.-Frumales.-Fuente el Olmo de Fuentidueña. - Fuentes de Cuéllar.-Fuentesoto. - Hinojosas. - Honrubia.-Hontalbilla.-La Lastrilla.-Lovingos.-Montejo de la Serrezuela.-Nava de la Asunción. - Navalmanzano. - Navares de Ayuso.-Navares de Enmedio.-Navares de las Cuevas.-Pelayos.-Perorrubio.-Riaguas.-Santa María de Riaza.-Santibáñez de Ayllón.-Santo Tomé del Puerto.-Sepúlveda.-Torre Val de San Pedro.-Valtiendas.-Valleruela de Sepúlveda.-Villacorta.-Villar de Sobrepeña.

POR URBANA

Adrados. - Alconada. - Aldeanueva del Monte.-Aldehuela del Codonal.-Aldeonte. - Aragoneses. - Arcones. - Barbolla. - Bernardos. - Boceguillas.-Caballar.-Calabazas.-Campo de San Pedro.-Carbonero el Mayor.-Cascajares.-Castroserna de Abajo.-Cerezo de Arriba. - Cilleruelo de San Mamés.-Cobos de Fuentidueña. - Codorniz.-Collado Hermoso. - Condado de Castilnovo.-Corral de Ayllón. - Cubillo. - Duratón.-Duruelo.- Fresneda de Cuéllar.-Fresno de Cantespino.-Fresno de la Fuente.-Frumales.-Fuente el Olmo de Fuentidueña. - Fuentemilanos. - Fuentes de Cuéllar.-Fuentesoto. - Hinojosas.-Honrubia.-Hontalbilla. - Hoyuelos.-Laguna Rodrigo.-La Lastrilla. Linares.-Lovingos.-Madrona. - Martín Muñoz de las Posadas.-Montejo de la Serrezuela.-Muñopedro. - Nava de la Asunción. - Navalmanzano. - Navares de Ayuso.-Navares de Enmedio. - Navares de las Cuevas.-Otones.-Palazuelos.-Paradinas.-Pelayos.-Perorrubio.-Riaguas.-Salceda.-San Cristóbal de la Vega.-Santa María de Riaza.-Santibáñez de Ayllón.-Santiuste de Pedraza.-Santo Tomé del Puerto.-Siguero.-Torrecaballeros.-TorreVal de San Pedro. Turégano. -Valtiendas. -Valleruela de Sepúlveda. -Vegas de Matute. - Villacorta.-Villar de Sobrepeña.-Zarzuela del Pinar.

Segovia, 17 de Diciembre de 1926. —El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

3713

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia

CIRCULAR

Como a pesar de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 16 de Agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 del mismo, y circulares de esta Junta de fecha 11 de Noviembre y 6 de Diciembre actual, las Juntas municipales del Censo Electoral que se mencionan en la relación que a continuación se inserta, aún no han participado la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas Electorales de cada Sección, para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, quedan conminados con la multa de diez pesetas los Presidentes y Secretarios de cada una de ellas, si a correo seguido no remiten dicho servicio.

Segovia, 18 de Diciembre de 1926. — El Presidente, Vicente Crespo.

*Relación que se cita*

Adrada de Pirón
Aguilafuente
Alconada de Maderuelo
Aldeonte
Boceguillas
Caballar
Campo de San Pedro
Castillejo de Mesleón
Collado Hermoso
Corral de Ayllón
Duratón
Estebanvela

Frumales
Fuentepiñel
Fuentesoto
Garcillán
Hinojosas del Cerro
Labajos
Marazoleja
Marazuela
Moraleja de Coca
Muñopedro
Basardilla
Paradinas
Riaguas de San Bartolomé
Salceda (La)
Sanchonuño
San Martín y Mudrián
Santo Domingo de Pirón
Sepúlveda
Vallelado

3223

## Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

### Jornal del bracero

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Guerra, en 15 de Diciembre de 1925 y publicada en el *Diario Oficial*, número 281, que los Municipios manifestaran antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión respectivas el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal; se hace saber por la presente Circular a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, para que como dispone la Real orden antes citada, remitan a esta dependencia, antes del 30 de Enero, certificación en la que clara, explícita y categóricamente, se haga constar en pesetas el importe del tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales.

Segovia, 17 de Diciembre de 1926.—El Comandante Secretario, Esteban González.—V.° B.°: El Coronel Presidente, Florián Vidal.

3693

### Alcaldía de Frumales

SUBASTA

El día 11 de Enero próximo, a las once de la mañana y ante el Sr. Alcalde o del Teniente que le represente, tendrá lugar la subasta para el alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad, por un periodo de diez años, y por la cantidad de 1.100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo de proposición que se inserta a continuación del pliego de condiciones; cuyo pliego estará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de todo aquel que pueda interesarle.

Frumales, 10 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Vicente Merino.

Pliego de condiciones *para el alumbrado púb'ico por medio de la electricidad para el pueblo de Frumales.*

Para la instalación del alumbrado público de esta localidad, por medio de la electricidad, se concede al contratista privilegio de exclusiva por un período de diez años, a contar desde que se reciba oficialmente el servicio del alumbrado.

Será de cuenta del contratista la instalación de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen, las condiciones necesarias de seguridad, uso cómodo sin peligro, con arreglo a los adelantos modernos. El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación, privilegio también para establecer la red aérea subterránea, durante el tiempo antes mencionado. Si a este fin se hiciera necesaria la expropiación forzosa, serán de cuenta del Contratista los gastos que se originen, si bien el Ayuntamiento le prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

El alumbrado público se compondrá de cincuenta lámparas incandescentes de diez bujias cada una, colocadas en los sitios designados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá derecho a pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión, debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.

Las lámparas lucirán desde media hora después de ponerse el sol, hasta el amanecer.

Será de cuenta del contratista la instalación completa y conservación de todo el material y enseres necesarios, así como tambien el local que se destine a Central. Si por cualquiera circunstancia imprevista que no provenga de fuerza mayor, o violenta, aquel material se inutilizara, no tendrá derecho el contratista a pedir al Ayuntamiento indennización alguna; en caso de violencia la pedirá al que la hiciere, si bien el Ayuntamiento en este caso le ha de prestar su apoyo.

La cantidad que se le ha de abonar al Contratista por el servicio del alumbrado de que se trata será de mil cien pesetas cada un año pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando estos pagos sujetos al descuento legal prevenido por las disposiciones vigentes, descontando al Contratista en proporción lo que corresponda, si la luz sufriera interrupción y no luciera por más de dos noches consecutivas.

El rematante quedará exento de todo arbitrio o impuesto municipal por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovechamientos de aguas y cualquiera otra cosa que, relacionada con el alumbrado público, utilice dentro del término municipal.

Las faltas que cometa el arrendatario o sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco pesetas o veinticinco, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiera reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si la falta fuere repetida, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo concerniente a la instalación, proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de un mes contado desde el día en que le sea notificada y concedida al arrendatario la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde o del Teniente que le sustituya, el día y hora señalada en el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta al final, firmadas por los interesados acompañadas de la cédula personal de los licitadores y del resguardo correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos municipales de este pueblo, el cinco por ciento del importe del remate como garantía del licitador y la fianza definitiva que ha de prestar el referido rematante el diez por ciento del importe total de la subasta.

Si el contratista no cumpliera las condiciones estipuladas en el pliego, quedará el depósito a favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes presentes y futuros, con la maquinaria y objetos anejos al servicio, sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenarlos sin autorización del mismo hasta después de terminado el contrato.

Si en la subasta resultaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio, con arreglo al artículo 14 párrafo 11 del reglamento de contratación de obras, de dos de Julio de 1924.

No podrán ser contratistas los que se hallen en cualquiera de los casos mencionados en el artículo noveno del reglamento de dos de Julio de 1924.

Podrán concurrir a la subasta los licitadores por sí o por persona que les represente con poder bastante para ello, declarando como tal a costa del licitador, por el letrado de la villa de Cuéllar, D. Juan Gutiérrez Martínez.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que originen el contrato, quedando sometido a la via gubernativa o en otro caso a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio del alumbrado eléctrico con los particulares que lo deseen, recibiendo para si su importe, pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjudicar a éste.

La inspección y reconocimiento de todos los aparatos necesarios para el servicio, se hará por el Sr. Ingeniero de Obras Públicas o por el personal que el mismo designe a costa del rematante.

Este contrato se hace a suerte y ventura y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

Será de cuenta del Contratista el pago de las contribuciones, impuestos o cualquiera otra gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

Serán tambien aplicables a este servicio o contrato, todas las disposiciones de cáracter general contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Frumales, hoy 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Merino.

*Modelo de proposición*

Don... vecino de.., con cédula personal de la clase..., número..., que acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones de lo cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad.

3712

### Alcaldía de Bernúy de Porreros

D. Domingo Vázquez Araujo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bernúy de Porreros.

Hago saber: Que el día veinticinco de Enero y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente que le sustituya, con asistencia del segundo Teniente D. Román Calle y Secretario, se celebrará en la Casa Consistorial, la primera subasta para el servicio del alumbrado público de esta localidad por medio de electricidad, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, en papel de la clase 8.ª y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente treinta pesetas en la Caja municipal de este Ayuntamiento, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive en que haya de celébrarse la licitación en todos los días hábiles, de las nueve a las trece horas.

Bernúy de Porreros, 17 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Vázquez.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., con cédula personal, núm...., de la tarifa..., clase..., aceptando las condiones del pliego que sirve de base a esta subasta, se compromete a facilitar el flúido eléctrico para el alumbrado de esta población, por el periodo de cuatro años, desde el momento en que se ponga en ejecución el servicio, por la cantidad de... pesetas (en letra), cada anualidad, o sean pesetas a que ascienden los cuatro años del contrato.

(Fecha y firma del proponente).

3670

### Alcaldía de Losana de Pirón

Habiéndose recibido en esta Alcaldía por conducto del servicio del Avance Catastral de la riqueza rústica de este término municipal, las características de los 20 polígonos que compone este expresado término, resúmen por polígonos de cultivo y clases, y relación de valores unitarios de las tierras y su distribución; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que toda aquella persona que tenga finca rústica en este término municipal, pueda examinarles y presentar las reclamaciones, que crean en derecho, ante esta Alcaldía, hacerca de los extremos indicados; pues pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten, y se remitirán dichos documentos a la expresada oficina provincial del ramo, con las certificaciones en que se haga asi constar.

Losana de Pirón, a 13 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Facundo Miguel.

---

3673

### Alcaldía de Chatún

SUBASTA

El día treinta del actual mes, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio la tercer subasta de trescientos pinos para corta del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas, y los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la anterior.

Chatún, a 13 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Román Alvarez y Casas.

---

3666

### Alcaldía de Carrascal del Rio

SUBASTAS

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta para la enajenación de 782 pinos negrales del monte «Cachorrada y Pozuelo,» número 184, de estos propios, cuya celebración se anunció por segunda vez para el día 24 de Noviembre último, se anuncia por tercera vez para que se celebre el día 10 del próximo Enero y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y demás bases que se expresaban en el número 133 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Noviembre último, bajo el nuevo tipo de tasación de nueve mil quinientas setenta y dos pesetas y veinticinco céntimos.

Carrascal del Río, 9 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Antonino Martín.

---

El día 11 de Enero próximo y hora de las once, ante el Alcalde que suscribe, o quien le sustituya legalmente, se efectuará la subasta para el aprovechamiento de resinación por un quinquenio de seis mil pinos a vida, señalados en el monte «Cachorrada y Pozuelo», número 184, de estos propios, bajo la tasación de 68.700 pesetas, de las que corresponden 13.740 a cada anualidad, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente y acompañados de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber ingresado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, a cuyo cargo correrán todos los gastos que origine la subasta, así como las cantidades consignadas en el presupuesto de las operaciones técnicas realizadas por el personal del Distrito forestal.

Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a doce, en cualquiera de los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al anunciado para la subasta, haciendo constar en el sobre: «Pliego para optar a la subasta de resinación por un quinquenio de seis mil pinos a vida en el monte de estos propios» y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Carrascal del Río, 9 de Dicienbre de 1926.—El Alcalde, Antonino Martín.

*Modelo de proposición*

Don F... de F..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., con el número..., (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de Diciembre de 1926 y de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de la resinación por un quinquenio de seis mil pinos a vida señalados en el monte «Cachorrada y Pozuelo», se compromete a aceptar todas las condiciones, optando a la subasta por la cantidad de... (en letra) pesetas y... céntimos.

Fecha y firma.

---

3684

### Alcaldía de Pedraza

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Pedraza, 14 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Guillermo Alonso.

**Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Carbonero el Mayor
Aldeonsancho
Navafría

**Por el plazo de diez días:**

Arahuetes

---

3681

### Alcaldía de Frumales

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada en este distrito municipal para el año 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todo comprendido pueda formular reclamaciones; previniéndoles que pasado dicho plazo, no serán oidas las que se presenten por justas que sean.

Frumales, 11 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Vicente Merino.

**Anuncio igual y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:**

Hontalbilla

---

3688

### Alcaldía de Barbolla

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno la memoria de prórroga del presupuesto de 1926-27, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se anuncia por medio del presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal.

Barbolla, 13 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Francisco Estebaranz.

---

3669

### Alcaldía de Matabuena

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925-1926, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse por escrito los reparos y observaciones que el vecindario estime pertinentes.

Matabuena, 13 de Diciembre de 1926 —El Alcalde, Francisco Tejedor.

---

3646

### Alcaldía de Pinarejos

Aprobado por la Comisión Provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pinarejos, 9 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Juan Otero.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Sauquillo de Cabezas
Domingo García

---

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

3682

Provincia de Segovia

Mes de Noviembre

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIOS | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Viruela | Cuéllar | Uno | Ovina | 56 | 0 | 56 | 0 | 0 |
| Idem | Santa María de Nieva | Uno | Idem | 0 | 84 | 30 | 8 | 46 |
| Idem | Sepúlveda | Uno | Idem | 26 | 0 | 26 | 0 | 0 |
| Peste porcina | Santa María de Nieva | Dos | Porcina | 0 | 56 | 10 | 37 | 8 |

El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL